

ITE-CG 122/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Social Tlaxcala, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Encuentro Social Tlaxcala para la elección de Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 mediante Acuerdo ITE-CG 78/2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Encuentro Social Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Encuentro Social Tlaxcala ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Encuentro Social Tlaxcala cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 68/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Encuentro Social Tlaxcala presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Encuentro Social Tlaxcala, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Por cuanto hace al ciudadano CONSTANTINO ÁNGEL MORENO, postulado en el distrito 02, con cabecera en Tlaxco, se debe decir que, se omitió acompañar el RFC y la constancia de aceptación de la su postulación no está firmada, por lo que, se analiza la naturaleza de dichos requisitos, por cuanto al RFC se señala que, está relacionado con el tema de fiscalización y no como un requisito de elegibilidad, por lo que respecta a la omisión de firmar la constancia de aceptación de la postulación, se señala que en el expediente de registro de candidaturas obran documentos que hacen suponer la aceptación de la postulación, como lo es, el hecho de entregar la credencial electoral, la constancia de no antecedentes penales, entre otros, los cuales para su obtención implican realizar actos gestión, por lo que se dice que es procedente el registro del ciudadano en cuestión.

De lo que respecta al ciudadano MACIEL APANGO SANTAMARIA, postulado en el distrito 13, con cabecera en Zacatelco, se debe decir que, en la constancia de radicación se visualiza lo que es un posible error, pues no cumple con los años requeridos para su registro, pero tomado como referencia la credencial de elector, está tiene como año de registro 1999 y el domicilio que señala corresponde al asentado en la constancia de radicación por lo que hace

suponer que el ciudadano tiene más de 5 años en el domicilio, y acreditaría la residencia a que se refiere la constitución local.

El ciudadano JOSÉ LORENZO BALAM KUK, postulado en el número 3 de la lista de representación proporcional, se detectó inconsistencias en la documentación presentada en registro de candidaturas, cono lo es que, la constancia no especifica los años, sin embargo, la credencial de elector se emitió en 2011, por lo que articulados ambos documentos se cumple con los años de residencia que exige la constitución local.

Asimismo, el ciudadano JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ, postulado en el número 3 de la lista de representación proporcional, se señala que la carta de aceptación de la postulación no está firmada y la constancia de radicación no especifica años. Entonces por lo que respecta a la omisión de firmar la constancia de aceptación de la postulación, se señala que en el expediente de registro de candidaturas obran documentos que hacen suponer la aceptación de la postulación, como lo es, el hecho de entregar la credencial electoral, la constancia de no antecedentes penales, entre otros, los cuales para su obtención implican realizar actos gestión, por lo que se dice que es procedente el registro del ciudadano en cuestión. Además y respecto a la constancia de residencia se toma como referencia la credencial de elector, está tiene como año de registro 2011, por lo que, como conclusión y al tomar ambos documentos como referencia hace suponer que el ciudadano tiene más de 5 años en el domicilio, y acreditaría la residencia a que se refiere la constitución local.

Por cuanto hace al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MORALES PLUMA, postulada en el número 5 de la lista de representación proporcional, se detectó inconsistencias en la documentación presentada en registro de candidaturas, cono lo es que, la constancia no especifica los años y es expedida por un delegado municipal, sin embargo la credencial de elector se emitió en 2011, por lo que articulados ambos documentos se cumple con los años de residencia, pues con la credencial se corroboran que tiene los años suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la constitución local; por lo que respecta a la autoridad que la expide, de conformidad con el artículo 120 fracción XXIII de la Ley Municipal, los delegados de los municipios respectivos, si tiene atribuciones para expedir las mismas.

Y la ciudadana MARÍA ELENA PÉREZ NAVA, postulada en el número 10 de la lista de representación proporcional, se detectó que la constancia de radicación se visualiza lo que es un posible error, pues no cumple con los años requeridos para su registro, pero tomado como referencia la credencial de elector, está tiene como año de registro 2011 y el domicilio que señala corresponde al asentado en la constancia de radicación por lo que hace suponer que el ciudadano tiene más de 5 años en el domicilio, y acreditaría la residencia a que se refiere la constitución local.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos y coaliciones están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10

de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Encuentro Social Tlaxcala cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Candidaturas Simultaneas

En atención al artículo 7 los Lineamientos de registro aprobados por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 64/2021, modificados mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, el Partido Encuentro Social Tlaxcala. postula 1 candidatura simultánea por ambos principios siendo la ciudadana Jacobed Araceli Meneses Mena, por tal motivo cumple con el lumbral establecido por este Consejo General.

E) Elección consecutiva

Resulta importante mencionar que el partido en cita postula a 1 candidato mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es el ciudadano José Luis Garrido Cruz; es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso s) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar a su solicitud de registro una carta que especifica los periodos para los que ha sido electo el candidato a ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección.

En este tenor, y en observancia al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el candidato antes mencionado debe cumplir con la separación del cargo que refiere dicho artículo cuando menos sesenta días antes del día de la elección e informar a esta autoridad inmediatamente, ya que, de no hacerlo, este Consejo General se pronunciara al respecto.

F) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Encuentro Social Tlaxcala, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Locales Nueva Alianza Tlaxcala y Partido Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
*01	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PES TLAXCALA
03	SAN COSME XALOZTOC	PVEM
*04	APIZACO	PES TLAXCALA
05	SAN DIONISIO YAUHQUEMECAN	MORENA
06	IXTACUIXTLA DE MARIANO	NUEVA ALIANZA
	MATAMOROS	TLAXCALA
07	TLAXCALA	PT
09	SANTA ANA CHIAUHTEMPAN	PVEM
10	LILINAANITLA	MODENA
10	HUMANTLA	MORENA
11	HUMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad de género, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

G) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del Estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Encuentro Social Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas

cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
12	JOCABED ARACELI MENESES MENA	PROPIETARIO
12	ERIKA SERRANO MUÑOZ	SUPLENTE
08	JOSUÉ GRANDE RAMIREZ	PROPIETARIO
UO	MIGUEL ANGEL GARRIDO OLVERA	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Encuentro Social Tlaxcala, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas.

H) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA			
MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	EDADES	
*01	PROPIETARIA	52 AÑOS	
01	SUPLENTE	32 AÑOS	
	PROPIETARIO	55 AÑOS	
02	SUPLENTE	44 AÑOS	
	PROPIETARIA	35 AÑOS	
*04	SUPLENTE 60 AÑO		
	PROPIETARIO	39 AÑOS	
80	SUPLENTE	20 AÑOS	
	PROPIETARIO	26 AÑOS	
12	SUPLENTE	27 AÑOS	
	PROPIETARIO	31AÑOS	
13	SUPLENTE 39 AÑOS		
14	PROPIETARIO 28 AÑO		
14	SUPLENTE	45 AÑOS	

^{*}Postulación en coalición "Junto Haremos Historia en Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión postula lo siguiente: 1 formula integrada por juventudes en el distrito 12; esto en relación a que el partido en mención postula únicamente en 5 distritos electorales de forma individual y 2 en coalición, lo que se tiene como resultado la postulación en 7 distritos, por lo que el 20% corresponde a 1 formula, por lo anterior, es que el Partido Encuentro Social Tlaxcala si cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto del principio de mayoría relativa. Por cuanto hace a representación proporcional:

REPRESENTACION PROPORCIONAL			
NUMERO DE LISTA	CARGO	EDADES	
	PROPIETARIO	45 AÑOS	
01	SUPLENTE	34 AÑOS	
	PROPIETARIA	35 AÑOS	
02	SUPLENTE	31 AÑOS	
	PROPIETARIO	55 AÑOS	
03	SUPLENTE	61 AÑOS	
	PROPIETARIA	28 AÑOS	
04	SUPLENTE	25 AÑOS	
	PROPIETARIO	41 AÑOS	
05	SUPLENTE	48 AÑOS	
	PROPIETARIA	32 AÑOS	
06	SUPLENTE	22 AÑOS	
	PROPIETARIO	60 AÑOS	
07	SUPLENTE	18 AÑOS	
	PROPIETARIA	26 AÑOS	
08	SUPLENTE	33 AÑOS	
	PROPIETARIO	39 AÑOS	
09	SUPLENTE	26 AÑOS	
	PROPIETARIA	36 AÑOS	
10	SUPLENTE	25 AÑOS	

Ahora bien, respecto del principio de representación proporcional el partido postuló 2 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Encuentro Social Tlaxcala, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará

considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Encuentro Social Tlaxcala cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA			
DISTRITO	GÉNERO		
1*	1* MUJEF		
2	HOMBRE		
4*	MUJER		
8	HOMBRE		
12	MUJER		
13	MUJER		
14	MUJER		
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	SIETE (7)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	CINCO (5)	
	HOMBRES	DOS (2)	

*Postulación en coalición "Junto Haremos Historia en Tlaxcala"

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Encuentro Social Tlaxcala, postuló a cinco mujeres y dos hombres en los quince distritos electorales locales en los que participa para las diputaciones locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en este sentido, es necesario señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia SUP-REC-1279/2017, la cual refiere que respecto de las postulaciones paritarias, cuotas de género o acciones afirmativas, estas no pueden ser interpretadas en términos estrictos o neutrales, es decir, no puede restringirse el uso útil en la interpretación de dichas normas, toda vez que la finalidad de estas consisten en una mayor participación por parte de las mujeres en la postulación y acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la restricción a la paridad de género no puede entenderse como un piso mínimo para la participación política de las mujeres, ello sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas, las acciones afirmativas en razón de género en la materia suponen una limitación de los partidos políticos, la cual únicamente está justificada si se aplica con el ánimo de alcanzar la finalidad de materializar una igualdad sustancial entro hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, por lo tanto, este Consejo General considera que el partido en comento cumple con la paridad horizontal respecto de las postulaciones descritas en la tabla anterior.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Encuentro Social Tlaxcala, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA					
DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
8	4044	40656	10	HOMBRE	BLOQUE ALTO.
	1213	34051			1 HOMBRE.
1*			4	MUJER	1 MUJER.
4*	1378	40296	3	MUJER	BLOQUE MEDIO
12	1130	44448	3	MUJER	2 MUJERES.
2	569	31106	2	HOMBRE	BLOQUE BAJO.
13	638	41756	2	MUJER	1 HOMBRE.
	720	39180			2 MUJERES.
14			2	MUJER	

^{*}Postulación en Coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad

en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Encuentro Social Tlaxcala, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. Este Consejo General previa revisión y análisis, vertidos en el Considerando IV de la presente Resolución, en los incisos E), F) y G), arriba a la conclusión

que el Partido Verde Ecologista de México cumpliría con los requisitos de elegibilidad, con acciones afirmativas a favor de juventudes, de personas que se auto adscriben como indígenas y el principio de paridad de género, pues, debido a que dicho partido integra la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", se tiene que resolver la presente, una vez que se resuelvan las solicitudes de los demás integrantes de la coalición. Lo anterior, es importante, debido a que, mediante la Resolución ITE-CG 114/2021, este Consejo General determinó reservar las solicitudes de registro presentadas por la Coalición en comento, toda vez que; los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Tlaxcala no cumplieron en lo individual con los requisitos referentes a la postulación de diputaciones locales respecto de la acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como indígenas, juventudes y principio constitucional de paridad; esto en observancia al artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Registro que señala a la letra: "Las candidaturas jóvenes se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común.": Así como al artículo 13 de los lineamientos de paridad que señala a la letra: "De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común."

Ahora bien, por cuanto hace a los registros de representación proporcional, debe referirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 258 lo siguiente: "Para obtener el registro de su lista de candidatos, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos propios o en coalición a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.", en este tenor, y toda vez que el partido en cita participa en cinco distritos electorales por el principio de mayoría relativa en lo individual y diez a través de la postulación de candidaturas en la coalición ya multicitada, por lo que, al estar reservada la resolución correspondiente de las postulaciones de la coalición ya referida, no se cumple con lo señalado en el artículo antes mencionado, por lo tanto, lo que corresponde es reservar su resolución, hasta en cuanto se resuelva las postulaciones en coalición, esto en atención al principio que rige la materia como lo es la certeza, consagrado en el artículo 2 de las Ley local electoral.

Ante esta situación, es que este Consejo General debe reservarse en emitir la Resolución correspondiente, en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se reserva la Resolución de las Diputaciones Locales presentadas por el Partido Encuentro Social Tlaxcala para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal la presente Resolución a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones